

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 62/2019
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecinueve de abril de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Registro
1. Escrito de quienes se ostentan como Coordinador de la Clínica Jurídica Minerva Calderón, Directora del Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría SJ, Coordinador del Observatorio de Participación Social y Calidad Democrática, todos de la Universidad Iberoamericana de Puebla; Director de la Clínica Jurídica Óscar Romero de la Universidad Iberoamericana de Torreón; y Coordinador del Programa de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Iberoamericana de León.	922-SEPJF
2. Escrito de quienes se ostentan como Presidente, Vicepresidenta y Directora, todos del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, y otro.	6347

La documental señalada en el numeral 1 fue enviada el dieciséis de abril de dos mil veintitrés a través del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal, mientras que la documental señalada en el numeral 2 fue recibida el dieciocho de abril del mismo año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a diecinueve de abril de dos mil veintitrés.

Vistos; con fundamento en el artículo 598, segundo párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles¹, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de la materia,² agréguese al expediente para que consten como correspondan, el escrito de cuenta suscrito por quienes se ostentan como Coordinador de la Clínica Jurídica Minerva Calderón, Directora del Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría SJ, Coordinador del Observatorio de Participación Social y Calidad Democrática, todos de la Universidad Iberoamericana de Puebla, y Coordinador del Programa de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Iberoamericana

¹ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 598. Para mejor proveer, el juzgador podrá valerse de cualquier persona, documento o cosa, a petición de parte o de oficio, siempre que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos.

El juez deberá recibir todas aquellas manifestaciones o documentos, escritos u orales, de terceros ajenos al procedimiento que acudan ante él en calidad de amicus curiae o en cualquier otra, siempre que sean relevantes para resolver el asunto controvertido y que los terceros no se encuentren en conflicto de interés respecto de las partes.

El juez en su sentencia deberá, sin excepción, hacer una relación sucinta de los terceros que ejerzan el derecho de comparecer ante el tribunal conforme a lo establecido en el párrafo anterior y de los argumentos o manifestaciones por ellos vertidos.

El juez podrá requerir a los órganos y organismos a que se refiere la fracción I del artículo 585 de este Código o a cualquier tercero, la elaboración de estudios o presentación de los medios probatorios necesarios con cargo al Fondo a que se refiere este Título.

² Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 62/2019

de León; así como el escrito de quienes se ostentan como Presidente, Vicepresidenta y Directora del Observatorio Internacional de Derechos Humanos del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, y otro, mediante los cuales realizan diversas manifestaciones bajo la figura de “*amicus curiae*”.

No pasa inadvertido que entre los promoventes se enuncia como tal al Director de la Clínica Jurídica Óscar Romero de la Universidad Iberoamericana de Torreón; sin embargo, de la revisión integral del escrito de cuenta no se advierte su firma, por tanto, no se le considera como promovente en este medio de control constitucional al no existir un signo expreso e inequívoco de su voluntad.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

